



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre veintiséis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante	LOTERIA DE MEDELLIN
Ejecutado	FLORO CESAR GOMEZ LOPEZ
Radicado	05001-31-03-015-2018-00399-00
Asunto	Fija audiencia –decreto de pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 16 de febrero de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para el envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ LOTERIA DE MEDELLÍN a través de su representante legal o quien haga sus veces.

+El demandado FLORO CESAR GOMEZ LOPEZ está representado por Curador Ad Litem, de acuerdo con el artículo 56 del CGP, la confesión de acuerdo con el artículo 191 ibídem está reservada para la parte, razón por la cual no es pertinente el interrogatorio.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

+Pagaré sin número con su carta de instrucciones (fls 5 a 90)

PRUEBAS DEMANDADO:

El curador ad litem no solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Darío Muñoz Gómez', with a large, sweeping flourish underneath.

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

JUEZ (E)